



Notaría Pública Primera del Cantón San Lorenzo

TELÉFONO N° 062 780 133

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

Otorgado por: Srs. CAICEDO CABEZAS MARCOS RAMIRO Y
PUERTA MINA CARLA JASMÍN

A favor de: _____

Cuantía: \$1.000,00 USD.

Ante el Notario Ab.
Luis Merlin Chávez C.

San Lorenzo 17 de MAYO del 2011

ESMERALDAS - ECUADOR

CH

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SAN LORENZO

San Lorenzo - Esmeraldas - Ecuador

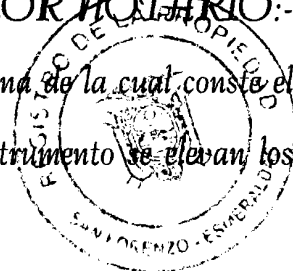
Telf. N° 062 780 133



ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUCIÓN DE COMPA
ÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, OTORGADO POR
LOS SEÑORES CAICEDO CABEZAS MARCOS RA
MIRO Y PUERTA MINA CARLA JASMIN.-CUAN -
TÍA: \$1.000,00 USD. NÚMERO:-722.-

En la ciudad de San Lorenzo, Cantón de su mismo nombre, Provincia de Esmeraldas, en la República del Ecuador, el día de hoy Diecisiete de Mayo del año dos mil once, ante mí, **Ab. Luis Merlín Chávez C., Notario Público Primero del Cantón San Lorenzo**, comparecen los señores: **Caicedo Cabezas Marcos Ramiro y Puerta Mina Carla Jasmin**, identificados con los números de cédulas de ciudadanía **080250816-8** y **080311432-1**, voluntariamente, parte a la que en adelante y para efectos del presente documento, se les denominará "**LOS SOCIOS**", los comparecientes son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, hábiles ante la ley para obligarse y contratar, poseen y exhiben sus respectivas cédulas de ciudadanía y más documentos que la ley exige para estos casos y a quienes de conocerlos personalmente, de lo que doy fe, bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima, que concurren a otorgar libres y voluntariamente, sin coacción de ninguna clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales, según la manera de expresarse; y, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta que sustentada al tenor de las siguientes cláusulas, es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:-**
Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual consta el Contrato de Compañía de Sociedad Anónima, que mediante este instrumento se elevan los

Ab. Luis Merlín Chávez
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CANTÓN SAN LORENZO
ESMERALDAS



comparecientes de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones:- PRIMERA: INTERVINIENTES.- comparecen al otorgamiento de presente escritura pública las siguientes personas:- Los señores Caicedo Cabezas Marcos Ramiro y Puerta Mina Carla Jasmin, de estado civil solteros. Cada uno por sus propios y personales derechos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón San Lorenzo del Pailón provincia de Esmeraldas y plenamente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.-: CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los intervinientes declaran la voluntad de constituir una COMPAÑÍA ANÓNIMA. Uniendo sus capitales para emprender en operaciones de construcciones de toda obra en ingeniería civil, mecánica industrial, eléctrica, electrónica y de telecomunicaciones y participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo e funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de la ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al Estatuto que a continuación se expresa. -TERCERA ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía de nacionalidad ecuatoriana se denominará CONSTRUCTORA DEL NORTE DE ESMERALDAS COMCONES S.A. -ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:-El domicilio principal de la Compañía es el cantón San Lorenzo del Pailón, en la Provincia de Esmeraldas y puede, por resolución del Directorio abrir y mantener sucursales, agencias, etc. En cualquier otro lugar del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo o incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) A la construcción de toda obra en ingeniería civil, mecánica industrial, eléctrica, electrónica y de

telecomunicaciones.-b)- Fiscalización de construcción, fiscalización y auditoría, de construcciones y proyectos arquitectónicos, civiles, mecánicos, industriales, eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones.- c)- Elaboración de cálculos y diseños estructurales y consultorías ambientales, plan de manejo forestal, estudios topográficos; d)- Venta y traslado de todo tipo de materiales referente a la construcción; e)- Importación de todo equipo y maquinarias, bienes y servicios, distribución, comercialización, venta de todo tipo de materiales de ferretería en general, y todo lo relacionado para el mejor desenvolvimiento del objeto social de esta compañía **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE ESMERALDAS COMECONES S.A.** f)- Asociarse con otras empresas que tengan su misma finalidad.- g)- Los demás que sean facultados por la Ley; En general, la Compañía Podrá realizar toda clase de Actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:-** El capital suscrito es de **UN MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América (USD. 1.000,00), dividido en **MIL ACCIONES (\$1.000,00)** Acciones Ordinarias de un valor nominal **UN DÓLAR** cada una.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES :-** Las acciones podrán ser numeradas del No- cero cero uno (001) al mil (1.000,00) y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General , a participar en las utilidades y a los demás establecidos por la Ley.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:-** Dicho capital podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada.

Ab. Luis Chávez
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN SAN LORENZO



para el efecto; previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.-

Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la compañía.-

Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su respectiva numeración.- **ARTICULO OCTAVO:- CERTIFICADO Y**

TITULOS:- Los certificados provisionales y títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes le subroguen legalmente.- **ARTICULO**

NOVENO.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES:- La responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros por obligaciones de la compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito.- **ARTICULO DECIMO.-**

FORMA DE LAS ACCIONES.- PROPIEDAD SUSCRIPCIÓN

TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS.- Los títulos de las acciones y las transferencias de la mismas se inscribirán en los libros de Acciones y Accionistas de la compañía y firmaran las inscripciones el Gerente General.- Se consideran como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro, la propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, Las acciones conforme a la Ley, serán libremente negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- LA PERDIDA DE ACCIONES.- Si por cualquier

causa, se perdiere, extraviara o inutilizare una acción, el interesado podrá obtener un duplicado, dará por escrito al Gerente de la compañía el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad, domicilio de la compañía, por tres días consecutivos. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Será de cuenta del interesado todos los gastos, que haya demandado

la expedición del duplicado. Si se presentare reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación ante los Jueces competentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

NUEVOS TITULOS.- Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguientes. Siempre que el dueño lo solicite al Gerente General por escrito, acompañado el valor de todos los gastos necesarios. a) Si el accionista quisiere consolidar en un solo título varias acciones o cambiar este con otras de menor representación .- b) Si se extraviaren o destruyeren los certificados o títulos , siempre que se haya cumplido con el artículo undécimo de este estatuto; y si se deterioraren los mismos, los certificados o títulos quedaran anulados de hecho.- En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados, y , en el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES:- Cada

acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas de Accionistas y en el reparto de las ganancias y en el patrimonio restante de la liquidación , y el derecho preferente resuscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos y condiciones previstas por la Ley,.-

Cada acción de UN DÓLAR , de valor nominal totalmente pagada, tendrá derecho a un voto, las acciones no totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE LA JUNTA GENERAL, QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN, QUÓRUM DE DECISORIO, CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS, JUNTAS UNIVERSALES, CONVOCATORIAS, REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS PRESIDENTE, SECRETARIO DE LA JUNTA



EXPEDIENTES, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-*Artículo*
Décimo Cuarto.- Gobierno y Administración .- La compañía será gobernada por la
Junta General de acciones y administrada por el Directorio, el presidente y el Gerente
General. Quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la ley
de Compañías y en este Estatuto.- **SECCION PRIMERA.- JUNTAS**
GENERALES.-Artículo Décimo Quinto.-INTEGRANTES Y AUTORIDAD.-
La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Es la
máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los
accionistas, inclusive los disidentes y ausentes sin perjuicio de los derechos y acciones que la
ley de Compañías concede, a este respecto, a los accionistas.-*Artículo Décimo Sexto.-*
CLASES DE JUNTAS.-Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y
extraordinarias. Las Ordinarias se celebraran necesariamente una vez al año, dentro de
los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y serán
convocadas por el Presidente o el Gerente General. Las extraordinarias se reunirán en
cualquier tiempo y cuando. a) La convoque el Directorio por propia iniciativa o a
pedido por escrito de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse con la Junta;
b)- La convoque el Presidente o Gerente General.-**ARTICULO DECIMO**
SÉPTIMO.- CONVOCATORIA. – Las Juntas Generales de Accionistas, tanto
ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa
convocatoria hecha con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de
la Junta a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio antes
mencionado.- En la convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en la
Junta y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nulo. Quedan a
salvo los derechos de los accionistas señalados en la Ley de Compañías. No obstante lo
dispuesto anteriormente, las Juntas Ordinarias o Extraordinarias, se extenderán

legalmente convocadas y quedaran válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por el mero hecho de tal oposición, al asunto no podrá tratarse.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM: La junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan por lo menos más de la mitad del capital pagado.- Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación.- se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión.- En caso de segunda convocatoria, se constituirá la junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- En las convocatorias posteriores a la primera no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Para reformar el estatuto de la compañía se requerirá en la primera convocatoria un quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera del capital pagado.- Para el caso de la tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACIÓN.- Todos los accionistas podrán asistir personalmente a las juntas generales o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o los administradores de la compañía; Sin necesidad que el mandatario sea accionista.- La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta. Salvo que el Mandatario abstente Poder General del mandante. Dado Que cada acción es invisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombraran un solo representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en

AB. Luis María Cordero
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTÓN SAN LUIS
ESMERALDAS



forma prevista por la Ley.- Para asistir a las juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Serán Atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones a determinar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de este Estatuto, el número de miembros principales y suplentes que han de integrar el Directorio de la compañía; b) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio de la Compañía, al Presidente, al Gerente General, al Auditor y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones ; c) Nombrar un Secretario General de la compañía cuando lo creyere necesario y fijar su retribución.- En caso de no haber sido designado secretario General o en caso de ausencia, actuar como secretario el Gerente General o un secretario Ad – Hoc nombrado por la misma Junta. d) Conocer anualmente el balance general, el estado de cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos. No podrán aprobarse ni el balance, ni el estado de cuenta de la ganancia y perdida si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario, e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, f) Autorizar el nombramiento de apoderados generales, fijar sus remuneraciones , y Autorizar específicamente al representante legal de la compañía para que firme los documentos legales correspondientes, g) Resolver acerca sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. h) Resolver acerca de la amortización de las acciones, i) Acordar todas las modificaciones al contrato social, g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación y considerar las cuentas de liquidación k) Interpretar este estatuto de manera obligatoria para los accionistas ,y, i) conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de ley, del estatuto o de los reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- MAYORIA:** Las resoluciones de la

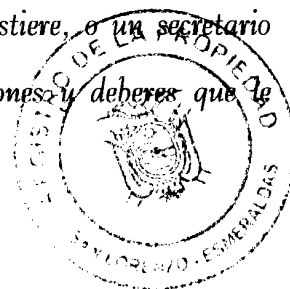
Junta General , se tomaran por mayoría de votos.- Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad mas uno del capital pagado concurrente . Los votos en blanco y las abstenciones se agregaran a la mayoría – En los casos de reforma del estatuto, prorroga o disminución de la compañía o de su disolución y liquidación, se requiriera un número de votos favorables igual a, por lo menos, SESENTA Y SEIS POR CIENTO del capital social pagado concurrente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO .-**

RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Juntas generales adoptadas conforme a este estatuto, obliga a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a ellas o no hayan dado su voto de aprobación , salvo el derecho de apelación en los términos de la pertinente ley, tales resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se acordare lo contrario.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ACTAS.-Las deliberaciones de las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias , como sus resoluciones, se harán constar en actas extendidas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y Secretario que, como tales hayan actuado en las respectivas sesiones.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión de los quince días posteriores a ella.- **SECCION SEGUNDA .- EL DIRECTORIO.-**

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DIRECCIÓN.- El Directorio será integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco vocales o miembros principales y de tres vocales o miembros suplentes .- Estos miembros principales y suplentes serán elegidos por la Junta General en la forma prevista en este estatuto, para un período de dos años.- No se requiere ser accionista de la compañía para ser Miembro del Directorio.- En caso de vacancias de los cargos de Directores principales y suplentes que imposibiliten completar el quórum del estatuto, deberá convocarse de inmediato a una Junta General extraordinaria de accionistas para elegir los directores faltantes.- Actuará como secretario del Directorio el Gerente general o el Secretario general de la compañía si este existiere, o un secretario Ad – Hoc designado por el Directorio, tendrá todas las atribuciones y deberes que le

Ab. Luis Merín
NOTARIO PUBLICO
CANTÓN SAN CARLOS
ESMERaldas



correspondan como vocal del Directorio y como gerente general de la compañía.- Son miembros natos del directorio .- El Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DIRECTORES SUPLENTE.**- Los vocales suplentes serán designados primero, segundo y tercer suplente y según sea el caso, subrogará a cualquiera de los vocales principales en el orden de su designación, pero estos, a subrogar a los principales , no podrán sustituirse en la dignidad o función específica correspondiente al principal que falte. Serán convocados para que ejerzan sus funciones de principales a falta o ausencia o separación definitiva por cualquier causa de cualquiera de los vocales principales:- En plazo de reemplazo definitivo, el subrogante quedará en el cargo por todo el tiempo que falte para completar el período del cesante.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR.**- Los directores ejercerán sus cargos durante el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Así mismo la Junta General podrá acordar en cualquier momento la separación de cualquiera de los Directores.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA .- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:** El Directorio se reunirá ordinariamente en lo posible una vez al mes o cuando las circunstancias lo exigieren, por convocatoria del Presidente por su propia iniciativa o a solicitud del Gerente General o dos vocales. El Directorio se considera válidamente constituido cuando se encuentren presentes en la reunión más de la mitad de ellos.- Para adoptar acuerdos, el Directorio requerirá el voto favorable de más de la mitad de los directores concurrentes a la sesión.- En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.- Las discusiones y acuerdos del Directorio se llevarán a un libro de actas y las actas podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.**- El directorio tendrá las siguientes facultades.- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y las decisiones de la junta general de accionistas

y las suyas propias, b) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos los aspectos, c) Ratificar los nombramientos de gerente hechos por el gerente general d) Aprobar y presentar a la Junta General de accionistas , el informe anual sobre la marcha administrativa y financiera de la compañía que deberá elaborar el gerente general, y recordar la forma en que debe utilizarse la distribución de los beneficios sociales.- Utilizar individualmente al gerente y conjuntamente al presidente y al gerente general, la realización de todo acto o contrato a nombre o por cuenta de la compañía, hasta por los montos fijados periódicamente por el director, f) Autorizar la compra venta de bienes y la construcción de gravámenes reales sobre ellos, g) aprobar los presupuestos elaborados por el gerente general y modificarlos si fuera necesario. h) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales i) Expedir y reformar los reglamentos que estimen conveniente para la buena marcha de la compañía, j) Regular y reglamentar su propio funcionamiento en todo lo que no esté específicamente previsto por el presente estatuto; y, k) ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma.-

SECCION TERCERA.- PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE.

La Junta general de Accionistas elegirá para el periodo de DOS AÑOS, un Presidente pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-**

Al Presidente de la compañía, que lo será también de la junta General de Accionistas y del Directorio , le corresponde; a) convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y del Directorio y suscribir las actas de dichas reuniones , b) Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la junta general de accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía, c) Dar sus consejos y sugerencias por él , e) Firmar conjuntamente con el gerente general hasta por los montos autorizados



Ab. Luis Melin Chaves
NOTARIO PUBLICO
CANTON SAN LORENZO
ESMERALDAS

por el directorio, compromisos que obliguen a la empresa , f) Subrogar del Gerente general de la compañía, dentro de los límites impuestos en este estatuto con todas atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general designe nuevo Gerente General; y, g) Ejercer atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto, y que le corresponde en virtud de otros preceptos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EL GERENTE GENERAL.-** La Junta general de accionistas nombrará de dentro o fuera de su seno y para el período de dos años al Gerente General, quien podrá ser reelegido inmediatamente.- El gerente general continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.** El gerente general tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) administrar todos los bienes de la compañía de cualquier naturaleza que fueren, b) Representar individualmente a la compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos, designando, previa autorización de la junta general de accionistas , apoderados generales de la compañía, e) Dirigir y administrar los negocios de la compañía atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante d) Nombrar y remover a Gerentes y subgerentes de la compañía, fijar sus remuneraciones y señalarles una facultades y deberes.- Los nombramientos de los gerentes deberán ser ratificados por el Directorio, e) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes como también crear los organismos departamentales o grupos de trabajo que estime conveniente y señalar sus funciones. f) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la compañía , dar por terminado sus contratos y desahuciar o despedir a los mismos, g) realizar por si solo operaciones, giros, inversiones y gastos, previa autorización del Directorio, compromisos que obligan a la empresa .- Esta limitación deja a salvo lo dispuesto en la ley de compañías , tomando en consideración lo señalado en el literal f) del artículo vigésimo octavo, h) formular anualmente el proyecto o

de presupuesto y periódicamente, el flujo de fondos de la compañía y presentarlo al Directorio para su aprobación, i) Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado al Directorio y a la Junta de accionistas conjuntamente con el balance general y el Estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual, j) Controlar la contabilidad de la compañía revisarlo cuando creyere conveniente y dar las disposiciones necesarias en beneficio de los intereses de la compañía, k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presente estatuto.

SECCION CUARTA.

FISCALIZACIÓN.-ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-LOS

COMISARIOS. La junta general de accionistas elegirá un comisario principal y un

Comisario suplente por el período de un año, pudiendo estos ser reelegidos indefinidamente.

Los designados podrán ser o no accionistas de la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN.- En caso de falta definitiva o de

falta definitiva del Comisario principal, este será subrogado por el Comisario suplente, quien en

tal caso de falta definitiva de los Comisarios principal y suplente, se convocará a una

Junta general de accionistas para nombrar nuevos.

Artículo trigésimo quinto.- actuación de los comisarios.-Los Comisarios ejercerán sus deberes y atribuciones de acuerdo

con lo determinado en la Ley de Compañías y el presente estatuto.

CAPITULO CUARTO.- RESERVAS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo

trigésimo sexto - reservas. De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio, se

tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento destinado a formar el FONDO

DE RESERVA LEGAL.- Hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento

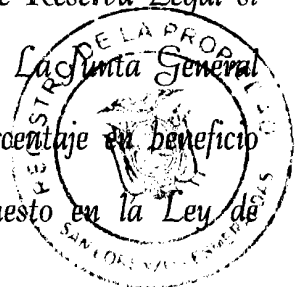
del capital social—En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si

éste, Después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje en beneficio

destinados a ello. El reparto de utilidades hará conforme a lo dispuesto en la Ley de

Ab. Luis Merin
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON SAN LORENZO
ESMERALDAS



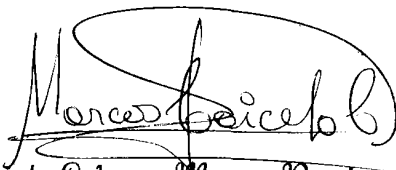
Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-DISOLUCIÓN. La compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta general de accionistas.- *ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.-* Acordada la disolución de la compañía, la junta general de accionistas a propuesta del Directorio determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente.- Con este nombramiento, el directorio terminará en sus funciones.- La junta general conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la compañía, y tendrá especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES NÚMERO	%
Caicedo Cabezas Marcos Ramiro	600	600	600	60%
Puerta Mina Carla Jasmin	400	400	400	40%
TOTAL	1.000	1000	1.000	100%

El capital suscrito de la **CONSTRUCTORA DEL NORTE D ESMERALDAS S.A.** es de UN MIL DOLARES (USD. 1.000,00) se encuentra pagado en a) Numerario MIL DOLARES (USD 1.000,00), conforme consta del comprobante bancario que se agrega.- **DISPOSICIONES GENERALES.-** Usted Señor Notario sabrá cumplir con todos los demás requisitos de ley para la plena validez de este contrato, y sírvase conferirme seis copias certificadas del mismo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor **Richard Cuero Ordóñez**, abogado, con matrícula profesional número ciento setenta y seis del colegio de abogados de Esmeraldas.- Prosiguiendo, los otorgantes en sus calidades ya indicadas,

agregan que aprueban en todas sus partes las estipulaciones de la minuta transcrita que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y valides de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de esta escritura, cuya cuantía queda determinada, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, agregándolo al registro de escrituras públicas de la Notaría que se halla a mi cargo, para que así surta sus efectos legales todo el tiempo que sea necesario. De todo lo cual doy fe.-



Sr. Caicedo Cabezas Marcos Ramiro

Céd.080250816-8

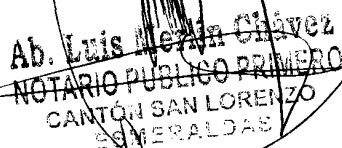
SOCIO



Sra. Puerta Mina Carla Jasmin

Céd.080311432-1

SOCIO



Ab. Luis Merlín Chávez
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTÓN SAN LORENZO
ESMERALDAS

Se otorgó ante mí, Ab. Luis Merlín Chávez C., Notario Público Primero del Cantón San Lorenzo, la escritura pública que antecede, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA que signo, sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento



Ab. Luis Merlín Chávez
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTÓN SAN LORENZO
ESMERALDAS




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 080250816-8

APPELLIDOS Y NOMBRES
CAICEDO CABEZAS
MARCOS RAMIRO

LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS

SAN LORENZO

SAN LORENZO

FECHA DE NACIMIENTO **1984-04-15**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**




FIRMA DEL CEDULADO

3009077



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

283-0003
NÚMERO

0802508168
CÉDULA

CAICEDO CABEZAS MARCOS RAMIRO

ESMERALDAS
PROVINCIA
SAN LORENZO
PARROQUIA

SAN LORENZO
CANTÓN

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DR. LUIS ALFONSO CHAVEZ
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
SAN JUAN SAN LORENZO
ESMERALDAS



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361486
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAICEDO CABEZAS MARCOS RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2011 16:43:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA DEL NORTE DE ESMERALDAS COMCONES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-043-002-2006
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**Ab. Luis Martín Chávez
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON SAN LORENZO
ESMERALDAS**

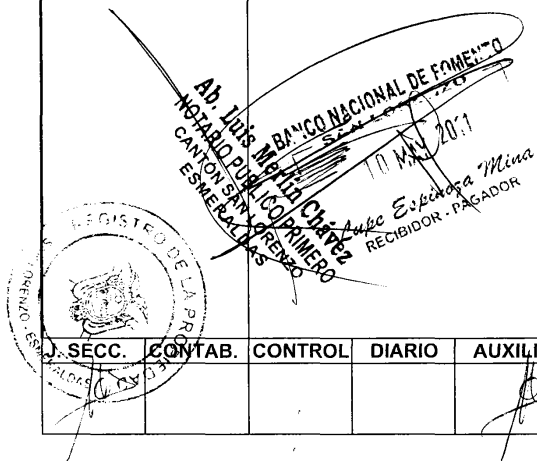


BANCO DE FOMENTO
AGENCIA SAN LORENZO

COMPROBANTE CONTABILIZACION

MARTES
FECHA MAYO 10/2011

CODIGO	SUBCUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
11.01 11,01,05 11,01,05,03	CAJA EFECTIVO USO LOCAL	Recibimos de los siguientes señores. CAICEDO CABEZAS MARCOS RAMIRO C.I. 080250816-8 60% 600.00 CARLA JASMIN PUERTA MINA C.I. 080311432-1 40% 400.00	1,000.00	
21.01.40.03.006	PARA INTEGRACION CAPITAL COOP	INGRESO INTEGRACION DE CAPITAL A CONSTITUIRSE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA PREVIA APERTURA PORSTERIOR. CONSTRUCTURA DEL NORTE DE ESMERALDAS COMCONES S.A.		1,000.00
			1,000.00	1,000.00
SECC.	CONTAB.	CONTROL	DIARIO	AUXILIAR
FIRMA AUTORIZADA			ELAB.ENMA ESTUPIÑAN	





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002809**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón SAN LORENZO** el **17 de Mayo de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE ESMERALDAS COMCONES S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2682 de 23 de junio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE ESMERALDAS COMCONES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

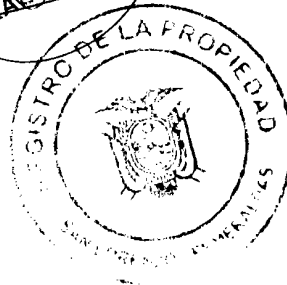
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, ponga nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, presente a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Junio de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7361486
Nro. Trámite 1.2011.1385
AVG/

Ab. Luis Merlín Chávez
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON SAN LORENZO
ESMERALDAS



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SAN LORENZO

San Lorenzo – Esmeraldas – Ecuador

Telf. N° 062 780 133



En esta fecha veintiocho de Junio del año dos mil once y por Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002809, dispuesto por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de dicha Resolución, dispone que esta Notaría, tome nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Constructora del Norte de Esmeraldas COMCONES S.A., protocolizada en esta Notaría y que se halla a mi cargo, y que fuera otorgada el día Diecisiete de Mayo del año dos mil once, signada con el número setecientos veintidós.- Por tanto esta escritura, queda legalmente marginada.- San Lorenzo, 28 de Junio del año dos mil once

Ab. Luis Merlín Chávez
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CANTÓN SAN LORENZO
ESMERALDAS



RAZÓN:- Así mismo, Doy fe que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz correspondiente a la escritura pública de "Constitución de la Compañía Constructora del Norte de Esmeraldas COMCONES S.A." otorgada en esta

Notaría Pública Primera del Cantón San Lorenzo, en fecha Diecisiete de Mayo del año dos mil once, ante mí, Ab. Luis Merlin Chávez C., en base a la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002809, emanada de la Superintendencia de Compañías, firmado por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías.-San Lorenzo, veintiocho de Junio del año dos mil once.-

*Ab. Luis Merlin Chávez
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON SAN LORENZO
ESMERALDAS*

Notario Público Primero del Cantón San Lorenzo



REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN LORENZO

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN LORENZO.

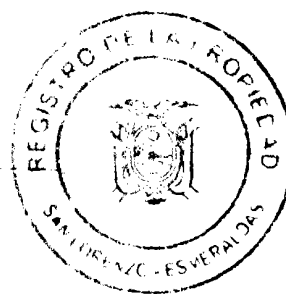
CERTIFICA:

En esta fecha queda inscrita la Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002809**, de la Superintendencia de Compañías, que antecede bajo el Repertorio No. 1 y Registro No. 67, por una cuantía, \$ 1.000.USD. Lo Certifico.

San Lorenzo, 28 de Junio del 2.011.



Ricardo Arroyo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SAN LORENZO
ESMERALDAS





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 16765

Quito, 27 de junio de 2011

Señores
BANCO DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA DEL NORTE DE ESMERALDAS COMCONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GÉN